



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

**«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación<sup>1</sup> y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12<sup>2</sup> *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales **podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo**<sup>3</sup> o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)».* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus**

<sup>1</sup> Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

<sup>2</sup> Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

<sup>3</sup> Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

### **«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

5. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
6. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
7. Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.
8. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.
9. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.
10. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

### **«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

11. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021 con sus correspondientes modificaciones, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad.
12. Que la Constitución Política en su **artículo 314 establece:** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.
13. Que el periodo institucional actual inicio el 1 de enero de 2020 y culmina el día 31 de diciembre de 2023.
14. Que la gestión desarrollada por todo gobernante debe ser visible ante la ciudadanía y ante las entidades encargadas de realizar la evaluación, de los resultados y de vigilancia y control del uso de los recursos públicos. Por ello es fundamental expresar en indicadores claramente demostrables y en información registrada y soportada los proyectos realizados. Ello implica entregar detalladamente las acciones adelantadas para lograr el cumplimiento de las metas trazadas en su programa de gobierno y plan de Desarrollo debidamente aprobado por la Honorable Asamblea Departamental, para entregar a la administración entrante un informe sobre el impacto de su gestión y las repercusiones sobre el mejoramiento en las condiciones de vida de los habitantes del Departamento.
15. Que no obstante a lo anterior, existen proyectos en los cuales por la envergadura o importancia estratégica de los mismos demandan un tratamiento especial y de acciones contractuales que conlleven a darles continuidad por cuanto la parálisis de los mismos significaría un retroceso que afectaría el bienestar de la comunidad.
16. Que en sesión del Consejo de Gobierno de fecha veinte (20) de enero del año en curso, se impartieron instrucciones sobre la relativas a el cierre de proyectos que se encuentran en etapa de ejecución, habida cuenta que nos encontramos en la fase final del periodo institucional.
17. Que así las cosas se considera necesario delegar en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada la facultad de dirigir, y llevar hasta su culminación determinados proyectos contractuales que por su importancia estratégica, requieren de un especial tratamiento en la toma de decisiones para lograr darles continuidad y llevar hasta su culminación de forma eficiente y eficaz.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA:**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

**«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria Privada, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto, comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes procesos contractuales:

- ⇒ Contrato de obra No. 2689 de 15 de octubre del 2021, cuyo objeto es: **«MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra 2759 del 25 de octubre 2021, cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de obra No 2760 del 25 de octubre del 2021 Cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra No 2766 del 25 de octubre del 2021, cuyo objeto es : **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2821 del 05 de noviembre del 2021, cuyo objeto es : **«INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2733 del 2021, cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210658** suscrito entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Bolívar
- ⇒ **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210659** suscrito entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Bolívar
- ⇒ **Contrato de obra No 2221 DEL 16 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE PARA CONTRIBUIR A FORTALECER LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CENTRO Y SUR DE BOLÍVAR"
- ⇒ **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2224** del 16 de mayo del 2022 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE PARA CONTRIBUIR AFORTALECER LOS PROCESOS DE C OMERIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CENTRO Y SUR DE BOLÍVAR".



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

**«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

- ⇒ **Contrato de obra No 2220 DEL 11 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL NORTE PARA CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZODES NORTE, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
- ⇒ **CONTRATO DE INTERVENTORIA No 2222** del 1 de Junio del 2022 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL NORTE PARA CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZODES NORTE, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
- ⇒ **CONTRATO No. 2219 DEL 09 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTOPRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DE BOLÍVAR"
- ⇒ **CONTRATO No. 2258 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022** cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO"
- ⇒ **CONTRATO No. 3696 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022** cuyo objeto es INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS « FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES

**PARAGRAFO PRIMERO:** La delegación conferida en virtud del presente Decreto, contempla la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapa, precontractual, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a contratos relacionados, que incluye lassiguientes actuaciones:

1. Adelantar y suscribir los trámites que se requieran ante la Secretaría de Planeación Departamental o en su defecto, ante la instancia de planeación que corresponda según la fuente de financiación de cada proyecto, para impulsar los procesos en ejecución y llevar hasta su terminación de las iniciativas formuladas por el Departamento; con fundamento en las solicitudes elevadas por los contratistas, evaluadas y aprobadas por los interventores y/o supervisor respectivo, en ese orden de ideas, avalará, suscribirá y adelantará los trámites necesarios de los ajustes de los proyectos mencionados en el presente decreto.
2. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobado mediante acto administrativo



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 094 2023

### **«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

3. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
4. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
5. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
6. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
7. Elaboración y suscripción de actas de suspensión y actas de reinicio de los contratos.
8. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.
9. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
10. Ejercer o designar la supervisión de los contratos cuando esta modalidad de fiscalización corresponda conforme a la ley.
11. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
12. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
13. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS:**

El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes relacionados con el seguimiento a la ejecución de los contratos relacionados en el artículo primero del presente decreto, que como mínimo incluya: (i) objeto a contratar; (ii) duración estimada de la ejecución del contrato; (iii) fuente de los recursos, (iv) valor total estimado de la contratación, (v) adicionales.

**PARÁGRAFO:** El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 094 2023**

**«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »**

las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, especialmente las contenidas en el Decreto 621 del 05 de diciembre de 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, 14 de febrero 2023

**SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)**

Decreto No. 068 del 2023

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos.